

F



Sercosesorios
Especialistas en Derecho público, Administrativo, Disciplinario, Meritocracia y Reten Social
Correo 749 Nro. 649 – 33 Barrio el Encanto – Bogotá Colombia
Contacto: sercosesorios@gmail.com Cel: 314-382-30-31



Bogotá (Distrito Capital), 19 de mayo de 2025

Reparto: Juez (a) de Mayor Jerarquía del Distrito Judicial de Bogotá.

Competencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que en el numeral 11 estableció que «**Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.**», lo anterior para tener en cuenta con **respecto de las reglas de reparto por competencia**, toda vez que si bien es cierto las dos autoridades administrativas Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias y Comisión Nacional del servicio civil son de diferente nivel, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, es una autoridad administrativa del **ORDEN NACIONAL** de **MAYOR JERARQUÍA** que impera sobre **ENTE TERRITORIAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** transgrede nuestro **DERECHO A LA PETICIÓN** desde la **CIUDAD DE BOGOTÁ**, como también nuestra dirección de domicilio para notificaciones corresponde a la **CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**.

Respetado (a)
Juez (a) Constitucional de Tutela
Distrito Judicial de Bogotá
E.S.D

REFERECIA: Acción constitucional de tutela – **Art. 86 – ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1991.**

DERECHOS: **PETICIÓN (ART 23 C.P.C)**

DEMANDANTES: **NADIA LUZ MARTINEZ PEDROZA, MAYRA ALEJANDRA CASSERES SALGADO Y JULIS VANESA ROJANO TORRES.**

DEMANDADOS: **Entidad del Orden Nacional - Comisión Nacional del Servicio Civil (Bogotá)**

Entidad del Orden Territorial – Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

F



Sercosesorios
Especialistas en Derecho público, Administrativo, Disciplinario, Meritocracia y Reten Social
Correa 749 Nro. 649 – 33 Barrio el Encanto – Bogotá Colombia
Contacto: sercosesorios@gmail.com Cel: 314-382-30-31



Elegibles que Conforman el Acto Administrativo de la lista de elegibles “Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 de la OPEC 180012

VINCULADOS:

Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar.

Defensoría del Pueblo Regional Bolívar.

Oficina Asesora de Control Interno del Distrito de Cartagena de Indias.

Personería Distrital de Cartagena

Cordial saludo,

NADIA LUZ MARTINEZ PEDROZA, MAYRA ALEJANDRA CASSERES SALGADO Y JULIS VANESA ROJANO TORRES ciudadanas **SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y PERTENENCIA ÉTNICA PALENQUERA**, mayores de edad identificadas y con domicilio como aparece al pie de nuestras firmas, **con dirección física autorizada para notificaciones de la ciudad de Bogotá Distrito Capital Carrera 4 # 1 sur -46, torre 5 apto 301. Conjunto alto vista el mirador, barrio las brisas de acuerdo con el domicilio de una de las accionantes**, concurrimos a su honorable Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo para la protección de nuestro **DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN**. La acción constitucional se entabla en contra de la **ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada esta, por el **DR. MAURICIO LIÉVANO BERNAL** en calidad de **COMISIONADO PRESIDENTE**; así mismo en contra de la **ENTIDAD DEL ORDEN TERRITORIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, representada esta, por el **DR. DUMEK TURBAY PAZ** en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y el **DR. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA** en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Solicitamos a su señoría lo siguiente:

PRIMERO: En la garantía de la **debida integración y notificación del contradictorio o ciudadanos con el interés legítimo del conocimiento de la presente acción constitucional de tutela**; muy respetuosamente solicitamos a su señoría para que, en providencia judicial **ADMISORIA**, **vincule a la procuraduría regional de instrucción de Bolívar, Defensoría del Pueblo Regional Bolívar,**



Personería de Cartagena y Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a quienes en el marco de la función preventiva y disciplinaria les concursa competencia; además de que sea ordenado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS**, la notificación de la presente acción de tutela en **GACETA OFICIAL DE SUS ENTIDADES** para el proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”**, como también al correo electrónico personal o bandeja de mensajería de SIMO de los elegibles que conforman el **Acto Administrativo de la lista de elegibles “Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 de la OPEC 180012**.

SEGUNDO: Sea ordenado por su señoría en providencia judicial **ADMISORIA**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, informarle al despacho judicial, de los **nombres y apellidos, cargo y dependencia, dirección física de notificaciones y dirección autorizada de correo electrónico para notificaciones del funcionario que actúa como representante legal de cada una de las entidades como responsable oficial de otorgar respuestas a las peticiones de la ciudadanía y de haber sido delegadas o desconcentradas estas funciones mencionar el acto administrativo que soporte dicha delegación** y finalmente frente a cualquier orden judicial, es el funcionario responsable del cumplimiento de los fallos judiciales en representación de la entidad.

TERCERO: Que mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada se protejan a nuestro favor los derechos fundamentales **A LA PETICIÓN**, y, en consecuencia; se ordene en forma inmediata a la entidad del derecho público **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia judicial; **otorgue respuesta argumentada, completa, independiente, soportada y fundamentada respecto de las veintiuno (21) pretensiones correspondientes al derecho de petición con numero de radicación 2025RE067904 del 26 de marzo de 2025**. Y que, hasta la fecha de presentación del actual recurso de tutela, han transcurrido **treinta y cinco (35) días hábiles** sin que se hubiere proferido respuesta, pronunciamiento o notificación de ampliación del término de la respuesta.

CUARTO: Que mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada se protejan a nuestro favor los derechos fundamentales **A LA PETICIÓN**, y, en consecuencia; se ordene en forma inmediata a la entidad del derecho público **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia judicial; **otorgue respuesta argumentada, completa, independiente, soportada y fundamentada respecto de las quince (15) pretensiones correspondientes al derecho de petición con numero de radicación CTG2025ER005193 del 26 de marzo de 2025**. Y que, hasta la fecha de presentación del actual recurso de tutela, mediante radicado de salida **CTG2025EE006157 del 21 de abril de 2025**; fue emitida respuesta preliminar



pidiendo prórroga para emitir respuesta completa, congruente y de fondo hasta el 15 de mayo de 2025 y finalmente al no otorgarse respuesta en los términos señalados inclusive por esta misma entidad, han transcurrido **treinta y cinco (35) días hábiles** sin que se hubiere proferido respuesta en el marco de de los **artículos 15, 16 y 19 de la ley 1755 de 2015** y en especial lo considerado por la **honorable corte constitucional en la sentencia T051 DE 2023**.

II. HECHOS

PRIMERO: En virtud del **DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO** con radicación **2025RE067904 del 26 de marzo de 2025**; nos permitimos solicitar muy respetuosamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, respuesta **independiente, argumentada, completa, soportada y fundamentada** respecto a cada una de las siguientes veintiún (21) pretensiones:

- 1.) Sea informado del término para nombramiento y posesión de las personas que en la **“Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” (Lista de elegibles)** y que se presentaron para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 DE LA OPEC 180012** aparecen con novedad de **AUTORIZACIÓN – MOVILIDAD LE** y sobre las cuales se requiere efectuar **AUDIENCIA DE ESCOGENCIA**.
- 2.) Informar el término de ley para que sea **EFFECTUADA LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA** de vacantes, a partir del registro de la novedad de **AUTORIZACIÓN – MOVILIDAD LE** proferido por la CNSC.
- 3.) Informar si es **OBLIGATORIO** efectuar **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA** para la selección de vacantes con novedad de **AUTORIZACIÓN – MOVILIDAD LE** las cuales **SON CONSECUENCIA** de situaciones administrativas **DEROGATORIAS, REVOCATORIAS, ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS**.
- 4.) Informar si es **OBLIGATORIO** efectuar **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA** para la selección de vacantes con novedad de **MISMO EMPLEO ME Y EQUIVALENTE EE** las cuales **SON CONSECUENCIA** del reporte de **NUEVAS VACANTES** que **NO FUERON INICIALMENTE REPORTADAS A CONCURSO**.
- 5.) Sea informado, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo No. CNSC – 98 del 11 de marzo de 2022** suscrito entre la **CNSC** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** es



OBLIGATORIO para las **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA**, que la entidad solicite **PARAMETRIZACIÓN EN SIMO ANTE LA CNSC** o por el contrario **SI LA ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, se encuentra **FACULTADA PARA EFECTUAR LAS RESPECTIVAS AUDIENCIAS DE MANERA PRESENCIAL O VIRTUAL** por sus **PROPIOS MEDIOS**.

6.) Sea informado del término de ley, para que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, cuando las entidades lo requieran, parametrize las **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA EN EL APLICATIVO SIMO 4.0 DE LA CNSC Y ENTREGUE LOS RESULTADOS A LA ENTIDAD TERRITORIAL**.

7.) Sea informado, si para efectos de **EFECTUAR DESEMPATES EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES**, necesariamente se debe tener la **AUTORIZACIÓN DEL ELEGIBLE POR MOVILIDAD LE, MISMO EMPLEO ME O EMPLEO EQUIVALENTE EE**. O por el contrario la **ENTIDAD TERRITORIAL**, se encuentra facultada para **DIRIMIR BAJO UNA MISMA CONVOCATORIA TODOS LOS EMPATES DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, indistintamente de que los **ELEGIBLES** no tengan **AUTORIZACIÓN DEL ELEGIBLE POR MOVILIDAD LE, MISMO EMPLEO ME O EMPLEO EQUIVALENTE EE**.

8.) Sea informado del término de ley para que la **ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** Pueda **EFECTUAR DESEMPATES EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES**, a partir de la **FIRMEZA DIRECTA DE LAS VACANTES QUE FUERON OFERTADAS A CONCURSO** o las **AUTORIZACIONES POSTERIORES POR MOVILIDAD LE, MISMO EMPLEO ME O EMPLEO EQUIVALENTE EE**, en la misma el término de ley para que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, autorice la **NOVEDAD DEL DESEMPATE**.

9.) Sea informado del término de ley para que la **ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** frente a **DEROGATORIAS, REVOCATORIAS O ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS**, registre dichos actos administrativos en la posición del elegible en el **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES** y así mismo el término con el que cuenta la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para autorizar la **NOVEDAD Y MOVILIDAD DEL SIGUIENTE EN LA LISTA DE ELEGIBLES**.



10.) Sea informado del término de ley para que la **ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** frente a **CUALQUIERA QUE SEA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**, registre dichos empleos con sus **ID u OPEC** en el aplicativo **SIMO** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. En la misma forma sea informado del término con el que cuenta la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para autorizar el **MISMO EMPLEO O EQUIVALENTE** sobre las listas de elegibles con **VIGENCIA**.

11.) Sea entregado un **REPORTE** con la totalidad de funcionarios para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que en el aplicativo **REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA RPCA** aparezcan con **REGISTRO ACTIVO O DE ANOTACIONES** asociados a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**. Como funcionarios de CARRERA ADMINISTRATIVA.

12.) Sea entregado un **REPORTE** con la totalidad de funcionarios para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que en el aplicativo **EDL EVALUACIÓN DE DESEPEÑO LABORAL DE LA CNSC** aparezcan con **REGISTRO ACTIVO** y asociados al **SISTEMA GENERAL DE EDL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**.

13.) Sea entregado un **REPORTE** con la totalidad de **ID O NUEVOS EMPLEOS ADICIONALES** que fueron y han sido reportados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** ante la **CNSC**, para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 DE LA OPEC 180012** y con posterioridad al proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”**

14.) Sea autorizado, las **NOVEDADES** que se reflejan en el **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES** para la **OPEC 180012** como **DEROGATORIAS Y ACEPTACIONES DE RENUNCIA** a partir de la posición número **UNO (01) Y HASTA LA POSICIÓN 36** que finaliza con el nombre de la **CIUDADANA LUCILA MARINA CELEDON**.



15.) Sea **autorizado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC** las, novedades registradas por la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, de no encontrarse el registro de las respectivas novedades de quienes han renunciado o desistido a los nombramientos para aprobación de la CNSC de la **POSESIÓN, DEROGATORIA, REVOCATORIA O ACEPTACIÓN DE RENUNCIA**, solicitamos **sea requerida en forma inmediata e iniciada actuación administrativa sancionatoria** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, por la omisión a los respectivos reportes de **NOVEDAD** que en esta forma **RETARDAN LA MOVILIDAD DE LA LISTA DE ELEGIBLES EN MENCIÓN**.

16.) Informar del término de nombramiento en periodo de prueba **A PARTIR DE LAS AUTORIZACIONES** de los elegibles desde las posiciones 01 a la 36 de la OPEC 180012, como también para reportar las novedades DEROGATORIAS, RENUNCIAS, REVOCATORIAS de las personas que desisten o son desvinculadas.

17.) Sea anexado como respuesta a la petición el reporte o resumen de la **OPEC 180012** en **SIMO** correspondiente al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**; cargado por la Secretaría de educación de Cartagena ante la CNSC y donde se pueda verificar cada una de las **ID DE LAS VACANTES** que fueron ofertados para la convocatoria **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”** y también Las **ID de las nuevas vacantes** que han sido cargadas con posterioridad a dicho proceso de selección para la **OPEC 180012**.

18.) Sea autorizado a los elegibles de la **“Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” (Lista de elegibles)** que de acuerdo con las **NUEVAS ID** cargadas para la **OPEC 180012** del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**.

19.) Sea autorizado a los elegibles de la **Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” (Lista de elegibles)** que de acuerdo con las **NUEVAS ID** cargadas para la **OPEC 180012** del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**.

20.) **Exhortar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para que en **FORMA INMEDIATA** reporte la totalidad de empleos en **VACANCIA DEFINITIVA** para la denominación



PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 Ante el aplicativo SIMO de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. y de acuerdo con las **NOVEDADES DEL PERSONAL**, renuncia de funcionarios de carrera administrativa, empleos que no fueron ofertados a la convocatoria inicialmente y se encuentran provistos de manera transitoria con funcionarios en provisionalidad, empleos que se convirtieron en vacancias definitivas consecuencia de la evaluación satisfactoria del periodo de prueba de empleados de carrera administrativa que ascendieron para la misma convocatoria, fallecimiento de funcionarios, pensión de funcionarios, y conforme se encuentra debidamente argumentado jurídicamente.

- 21.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a los correos electrónicos julisrojano@gmail.com ma.ialej@hotmail.com nadiagravini@hotmail.com convocatoriateritorial2022@gmail.com y sercoasesorias@gmail.com

SEGUNDO: Que, hasta la fecha de presentación del actual recurso de tutela, han transcurrido **treinta y cinco (35) días hábiles** sin que se hubiere proferido respuesta, pronunciamiento o notificación de ampliación del término de la respuesta, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

TERCERO: En virtud del **DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO** con radicación **CTG2025ER005193 del 26 de marzo de 2025;** nos permitimos solicitar muy respetuosamente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** respuesta **independiente, argumentada, completa, soportada y fundamentada** respecto a cada una de las siguientes quince (15) pretensiones:

- 1.) Informar de los nombres y apellidos, cargo, copia del acto administrativo de la resolución de nombramiento, numero de tarjeta profesional y dependencia del funcionario (a) de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** quien para todos los efectos legales, disciplinarios y procesales, es responsable de administrar el Aplicativo SIMO 4.0 de la comisión nacional del servicio civil y para efectos del **reporte inmediato y en los términos de ley dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la existencia de las vacancias definitivas de la entidad** que se encuentran **ocupadas por funcionarios en provisionalidad y/o funcionarios de Carrera Administrativa en encargo y/o vacancias definitivas sin provisión.**



- 2.) Informar de los nombres y apellidos, cargo, copia del acto administrativo de la resolución de nombramiento, numero de tarjeta profesional y dependencia del funcionario (a) de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** quien para todos los efectos legales, disciplinarios y procesales, es responsable de administrar el Aplicativo **BNLE (Banco Nacional de listas de elegibles)** de la comisión nacional del servicio civil y para efectos del **reporte inmediato y en los términos de ley dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la novedad de las DEROGATORIAS, REVOCATORIAS, ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS, REGISTRO DE NOVEDADES PARA DESEMPATES, NOMBRAMIENTOS Y ACTAS DE POSESIÓN EN EL REFERIDO APLICATIVO.**

- 3.) Informar de los nombres y apellidos, cargo, copia del acto administrativo de la resolución de nombramiento, numero de tarjeta profesional y dependencia del funcionario (a) de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** quien para todos los efectos legales, disciplinarios y procesales, es responsable de radicar ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, durante los **DIEZ (10) días hábiles siguientes a la NOVEDAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA POR MOVILIDAD LISTA (LE) POR PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES** sobre cualquiera que sea la autorización en la **“Resolución 13170 del 25 de junio de 2024 Lista de elegibles”**; el acto administrativo de nombramiento **EN EL APLICATIVO SIMO 4.0 DE LA CNSC Y TENIENDO EN CUENTA QUE PARA LAS VACANTES POR MOVILIDAD DE LISTA CONSECUENCIA DE DEROGATORIAS, REVOCATORIAS O AUTORIZACIONES DE RENUNCIA DONDE YA FUE DEFINIDA LA UBICACIÓN EN LA PRIMERA AUDIENCIA PLURAL, NO SE REQUIERE DE AUDIENCIAS POSTERIORES Y SE DEBE EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DIRECTAMENTE** con respecto del respectivo registro en el **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES DE LA CNSC** Sin que se afecten los términos de nombramiento establecidos en el **DECRETO 1083 DE 2015.**

- 4.) Informar de los nombres y apellidos, cargo, copia del acto administrativo de la resolución de nombramiento, numero de tarjeta profesional y dependencia del funcionario (a) de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** quien para todos los efectos legales, disciplinarios y procesales, es responsable de radicar ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**



durante los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la **NOVEDAD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA POR MOVILIDAD DE MISMO EMPLEO (ME) O EQUIVALENTE (EE) POR PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES** sobre cualquiera que sea la autorización en la **“Resolución 13170 del 25 de junio de 2024 Lista de elegibles”**; dicho acto administrativo de nombramiento Sin que se afecten los términos de nombramiento establecidos en el **DECRETO 1083 DE 2015**, y en el marco de la **AUDIENCIA PARA DICHAS VACANTES QUE EFETIVAMENTE SI DEBE SER REALIZADA** por medios propios de la entidad o por medio del aplicativo de la **CNSC**.

5.) Remitir informe detallado de la provisión definitiva de los **treinta y ocho (38)** empleos que fueron ofertados para el proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”** y con respecto de la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 DE LA OPEC 180012**, es indispensable que para el referido informe sin excepción alguna debe contener sobre cada uno de los **TREINTA Y OCHO (38) EMPLEOS** la información de los funcionarios, de **manera objetiva, estricta y sin ningún tipo de referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado en la petición y actuando por omisión** y en el marco de de los artículos 15, 16 y 19 de la ley 1755 de 2015 y en especial lo considerado por la honorable corte constitucional en la sentencia T051 DE 2023; con cada elemento de información de la siguiente manera para cada uno de los referidos **TREINTA Y OCHO (38) EMPLEOS**

- Nombres y Apellidos del funcionario.
- Número de Cédula
- Ubicación de la Vacante, Institución Educativa, Sede, Municipio, Corregimiento, Vereda.
- Nro. De Acto Administrativo de nombramiento.
- Fecha de expedición del Acto Administrativo de Nombramiento.
- Nro. Del Acta de Posesión
- Fecha de Suscripción del Acta de Posesión.



- Si el funcionario Pidió prórroga de posesión, número y fecha del acto administrativo mediante el cual fue aceptada la prórroga, fecha en la que el funcionario se debió posesionar del empleo.
- Si el funcionario, desistió del nombramiento o la posesión, número y fecha del acto administrativo mediante el cual fue DEROGADO EL NOMBRAMIENTO, además de fecha exacta y numero de radicación del registro de la novedad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.
- Si el funcionario, se posesionó y posteriormente renuncio del empleo durante el periodo de prueba o al haber adquirido de derechos de carrera administrativa, número y fecha del acto administrativo mediante el cual fue ACEPTADA LA RENUNCIA, además de fecha exacta y numero de radicación del registro de la novedad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.
- Si el funcionario, se posesionó y posteriormente NO SUPERO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA PARA LA EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA de prueba, número y fecha del acto administrativo mediante el cual fue REVOCADO EL NOMBRAMIENTO, además de fecha exacta y numero de radicación del registro de la novedad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.
- Fecha exacta de la Evaluación del Periodo de Prueba y ESCALA DE CALIFICACIÓN POR NIVEL PARA EL PERIODO DE PRUEBA (NO SATISFACTORIO, SATISFACTORIO, SOBRESALIENTE).
- Fecha exacta de la Evaluación Definitiva que cerro al 31 de enero de 2025, con su respectiva ESCALA DE CALIFICACIÓN POR NIVEL (NO SATISFACTORIO, SATISFACTORIO, SOBRESALIENTE).
- Número del Acto administrativo y fecha de expedición del REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINSTRATIVA ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. o fecha de solicitud y numero de radicado de solicitud de inscripción ante el RPCA, en caso de encontrarse en trámite. (Para quienes ya superaron el periodo de prueba)



- Si al funcionario le fue **REGISTRADO EN EL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la novedad de **DEROGATORIA, REVOCATORIA O ACETACIÓN DE RENUNCIA** y la respectiva novedad **YA SE ENCUENTRA ACEPTADA POR LA CNSC**, informar de los **NOMBRES Y APELLIDOS, NUMERO DE CEDULA Y POSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, del funcionario que **FUE AUTORIZADO POR LA RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LA LISTA DE ELEGIBLES RESULTADO DEL REGISTRO DE LA NOVEDAD Y QUE APARECE EN EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN REMITIDO POR LA CNSC A LA ENTIDAD EN EL MODULO BNLE UNA VEZ FUE ACEPTADA LA NOVEDAD** y en la misma forma informar el número de radicado y fecha de solicitud de la **AUDIENCIA DE ESCOGENCIA** para el **FUNCIONARIO AUTORIZADO**.

Se reitera que, frente a la **PRETENSIÓN NUMERO CINCO (05)** se debe entregar la información de **manera objetiva, estricta y sin ningún tipo de omisión** de manera individual y discriminada por cada uno de los **TREINTA Y OCHO (38) EMPLEOS**. Y sin que esta información sea **INTEGRADA CON ELEMENTOS DOCUMENTALES, O DE REGISTRO DE INFORMACIÓN QUE NO SE ENCUENTRE REFERIDA** estrictamente **PRETENSIÓN NUMERO CINCO (05)**.

6.) Remitir informe detallado de la provisión definitiva o transitoria de los **Veinte y Tres (23) empleos** para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que **NO FUERON OFERTADOS** para el proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022” mediante la OPEC 180012**, y que completan la totalidad de los **SESENTA Y UNO (61) EMPLEOS** referenciados en el **“Decreto Nro. 1319 de 09 de diciembre de 2021”** es indispensable que para el referido informe sin excepción alguna debe contener sobre cada uno de los **Veinte y Tres (23) empleos** la información de los funcionarios, de **manera objetiva, estricta y sin ningún tipo de referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado en la petición y actuando por omisión** y en el marco de de los artículos 15, 16 y 19 de la ley 1755 de 2015 y en especial lo considerado por la honorable corte constitucional en la sentencia T051 DE 2023; con cada elemento de información de la siguiente manera para cada uno de los referidos **Veinte y tres (23) empleos**:



- Nombres y Apellidos del funcionario.
- Número de Cédula
- Ubicación de la Vacante, Institución Educativa, Sede, Municipio, Corregimiento, Vereda. Tipo de Vinculación:

Nombramiento con Derechos de Carrera Administrativa.

Nombramiento de Carrera Administrativa en ASCENSO EN PERIODO DE PRUEBA – MENCIONANDO EL NUMERO OPEC DE LA OFERTA POR ASCENSO.

Nombramiento de funcionario con derechos de carrera administrativa en un Encargo de una Vacante Temporal.

Nombramiento de funcionario con derechos de carrera administrativa en un Encargo de una Vacante Definitiva.

Nombramiento en Provisionalidad en una Vacante definitiva.

Nombramiento en provisionalidad en una Vacante Temporal,

Vacancia Definitiva sin provisión.

- **Nro. De Acto Administrativo de nombramiento.**
- **Fecha de expedición del Acto Administrativo de Nombramiento.**
- **Nro. Del Acta de Posesión**
- **Fecha de Suscripción del Acta de Posesión.**
- **Fecha de la Evaluación del Periodo de Prueba EN ASCENSO y ESCALA DE CALIFICACIÓN POR NIVEL PARA EL PERIODO DE PRUEBA (NO SATISFACTORIO, SATISFACTORIO, SOBRESALIENTE).**
- **Fecha exacta de la Evaluación Definitiva que cerro al 31 de enero de 2025, con su respectiva ESCALA DE CALIFICACIÓN POR NIVEL (NO SATISFACTORIO, SATISFACTORIO, SOBRESALIENTE) para los funcionarios de carrera administrativa.**



- Fecha de **EVALUACIÓN DE PERIODO A 31 DE ENERO DE 2025 PARA FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD.**
- Número del Acto administrativo y fecha de expedición del **REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA** para los funcionarios de **CARRERA ADMINISTRATIVA** ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o **fecha de solicitud y numero de radicado de solicitud de Anotación de actualización por ASCENSO ante el RPCA, en caso de encontrarse en trámite.**
- De corresponder la provisión **TRANSITORIA DEL EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA A TRAVÉS DE:**

Nombramiento en Provisionalidad en una Vacante definitiva.

Nombramiento en provisionalidad en una Vacante Temporal.

Vacancia Definitiva sin provisión

Anexar el respectivo numero de la **OPEC** o la **ID DE LA VACANTE y FECHA DE REGISTRO DE LA VACANTE** en el aplicativo **SIMO 4.0 DE LA CNSC**, en la **obligación del reporte** de la totalidad de empleos que se configuran como **VACANCIAS DEFINITIVAS** ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Se reitera que, frente a la **PRETENSIÓN NUMERO SÉPTIMA (07)** se debe entregar la información de **manera objetiva, estricta y sin ningún tipo de omisión** de manera individual y discriminada por cada uno de los **Veinte y tres (23) empleos**. Y sin que esta información sea **INTEGRADA CON ELEMENTOS DOCUMENTALES, O DE REGISTRO DE INFORMACIÓN QUE NO SE ENCUENTRE REFERIDA** estrictamente **PRETENSIÓN NUMERO SÉPTIMA (07)**.

7.) Como respuesta a la petición es importante, **sea anexado el soporte de radicación donde pueda ser identificado el número de radicado y fecha de la solicitud de uso de listas de elegibles para los MISMOS EMPLEOS O EQUIVALENTES, que NO FUERON OFERTADOS** para el proceso de selección CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022. Y en la misma forma entregar resumen o reporte generado por la CNSC para la **OPEC 180012** donde se puede visualizar el cargue de los **ID CORRESPONDIENTES A LOS 38 EMPLEOS QUE FUERON OFERTADOS A CONCURSO** y también



los **ID DE LOS NUEVOS EMPLEOS QUE FUERON REPORTADOS CON POSTERIORIDAD** en coherencia con los funcionarios Provisionales, empleos sin provisión o vacancias definitivas provistas mediante encargo y que fueron reportadas como respuesta a la pretensión **SEXTA**.

8.) De conformidad con lo considerado por la honorable corte constitucional en la sentencia **T230/20 como actores directos y sujetos de información objeto del derecho de petición nos permitimos solicitar la respectiva respuesta sea notificada a la totalidad de integrantes** de la lista de elegibles **Resolución 13170 del 25 de junio de 2024** perteneciente al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 DE LA OPEC 180012**.

9.) Anexar como respuesta a la petición, **soporte de la notificación de la respuesta** a la totalidad de correos electrónicos de los **integrantes** de la lista de elegibles **Resolución 13170 del 25 de junio de 2024** perteneciente al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 DE LA OPEC 180012**.

10.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a la **Procuradora delegada para Asuntos Civiles y Laborales** de la Procuraduría General de la Nación en cabeza de la **Dra. LUZ MYRIAM REYES CÁSAS** al correo electrónico lmreyes@procuraduría.gov.co _

11.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a la **Procuradora delegada para la vigilancia preventiva de la función pública y para la moralidad y transparencia pública** de la Procuraduría General de la Nación al correo electrónico procjudadm83@procuraduría.gov.co _

12.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a la **dirección de Inspección y vigilancia de carrera administrativa** de la Comisión Nacional del servicio civil en cabeza del **Dr. HUBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO** a los correos electrónicos hgarcia@cns.gov.co y atencionalciudadano@cns.gov.co

13.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a la **Defensoría delegada para el derecho al trabajo, la salud y seguridad social** de la defensoría del pueblo al correo electrónico tlovoc@defensoria.gov.co _



14.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a la **Personería de Cartagena de Indias** en cabeza de la Dra. Eliana Simancas Tinoco al correo electrónico juridica@personeriact Cartagena de Indias.gov.co

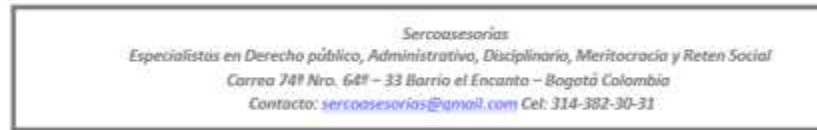
15.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a los correos electrónicos julisrojano@gmail.com ma.ialej@hotmail.com nadiagravini@hotmail.com convocatoriateritorial2022@gmail.com y sercoasesorias@gmail.com

Las anteriores pretensiones requieren única y estrictamente información de la totalidad los cargos con naturaleza de **CARRERA ADMINISTRATIVA o en VACANCIA DEFINITIVA** ocupados por funcionarios en **PROVISIONALIDAD O CARRERA ADMINISTRATIVA EN ENCARGO, O SIN PROVISIÓN.**

Nota 1: Se deja constancia para los efectos judiciales que la información solicitada en cada una de las anteriores pretensiones no hace parte de lo considerado como reservado en los términos de los artículos 18 a 19 de la ley 1712 de 2014 del artículo 25 y 26 de la ley 1755, además de que los actos administrativos de nombramiento y posesión no son considerados como información sensible de acuerdo con lo considerado en la ley 1581 de 2012 y la ley 1712 de 2014, mucho menos NO procede negar la publicidad y acceso de las misma en los términos del “numeral 3 del artículo 24 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015” toda vez que no se está pidiendo en ningún momento “registros de privacidad e intimidad de la persona, copia de la hoja de vida, o historia laboral, expedientes pensionales o historias clínicas”, sencillamente se solicita información que conforme las entidades públicas del orden nacional y territorial “hace parte de las plantas de empleados y servidores de las entidades públicas, sus formas de vinculación, los concursos de méritos para ingreso a la carrera administrativa v toda información relacionada con los empleos públicos y su ocupación es información de interés público dentro de un país democrático”. Por el contrario, en el marco del artículo 29 de la ley 1712 de 2014, por el acto de “ocultamiento de información pública una vez haya sido objeto de una solicitud de información” puede ser “sancionado en los términos del artículo 292 del código penal”.

Nota 2: Es importante mencionar que, de acuerdo con la información otorgada por parte de la entidad del orden territorial sobre cada una de las anteriores pretensiones, se debe ser coherente con la totalidad de

F



cargos reportados en cada una de ellas toda vez que estos serán confrontados con las diferentes modificaciones del manual específico de funciones y competencias laborales vigente y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA se encuentra en la obligación de entregar la información completa, sin ningún tipo de omisión toda vez que NO ESTA TIPIFICADA COMO SENSIBLE en los términos de la ley 1581 de 2012.

Nota 3: Es importante tener en cuenta que si la entidad del orden territorial se abstiene en otorgar el numero OPEC de una vacancia definitiva ocupada por un funcionario provisional o de carrera administrativa en encargo, será la única responsable de argumentar y adelantar las actuaciones de su competencia ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC toda vez que la respuesta de esta petición hará parte del expediente para un trámite publico ante la comisión nacional del servicio civil. y esta misma dentro de su competencia podrá adelantar las actuaciones que considere frente a la omisión de las obligaciones de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano.

CUARTO: Que, mediante radicado de salida **CTG2025EE006157 del 21 de abril de 2025; fue emitida respuesta preliminar pidiendo prórroga para emitir respuesta completa, congruente y de fondo hasta el 15 de mayo de 2025 y finalmente al no otorgarse respuesta en los términos señalados inclusive por esta misma entidad, han transcurrido treinta y cinco (35) días hábiles sin que se hubiere proferido respuesta en el marco de los artículos 15, 16 y 19 de la ley 1755 de 2015 y en especial lo considerado por la honorable corte constitucional en la sentencia T051 DE 2023, y conforme puede apreciar su señoría a continuación:**



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Cartagena De Indias, 21 de abril de 2025

Señor(A)
JULIS VANESA ROJANO TÓRRES
convocatoriaterritorial2022@gmail.com
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: PRORROGA

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la información requeridos y las necesidades actuales del servicio, nos encontramos en proceso de consolidación de la información de su interés; solicitamos a los peticionarios una prórroga a su petición para dar contestación completa.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



CTG2025ER005195
CTG2025EE006157

F



Sercoasesorías
Especialistas en Derecho público, Administrativo, Disciplinario, Meritocracia y Reten Social
Correa 749 Nro. 64# - 33 Barrio el Encanto - Bogotá Colombia
Contacto: sercoasesorias@gmail.com Cel: 314-382-30-31



Conforme con lo establecido con del párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 del 20 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

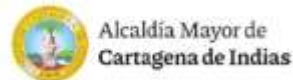
ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

De acuerdo con dicha normativa, el término para resolver este tipo de peticiones es de 15 días hábiles. No obstante, las peticiones realizadas están siendo sometidas a un estricto proceso de verificación y análisis a fin de emitir respuesta completa, congruente y de fondo, por lo anterior, se hace necesario prorrogar dicho plazo hasta el 15 de mayo de 2025 para poder brindarle una respuesta adecuada

En consecuencia, nos permitimos indicarle que en el mismo término inicialmente previsto a su petición se dará respuesta a su requerimiento.

Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional.

Atentamente,



SUGUEIS PATRICIA DE HOYOS ZAMBRANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyecto: SUGUEIS PATRICIA DE HOYOS ZAMBRANO
Revisó: SUGUEIS PATRICIA DE HOYOS ZAMBRANO

Aprobó:

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

PRIMERO: con respecto de las actuaciones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, evidentemente y hasta la fecha han transcurrido treinta y cinco (35) días hábiles sin que se hubiere proferido respuesta, pronunciamiento o notificación de ampliación del término de la respuesta.

SEGUNDO: con respecto de las actuaciones de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS**, evidentemente entregan respuesta preliminar pidiendo prórroga para emitir respuesta completa, congruente y



de fondo hasta el 15 de mayo de 2025 y finalmente al no otorgarse respuesta en los términos señalados inclusive por esta misma entidad, han transcurrido treinta y cinco (35) días hábiles sin que se hubiere proferido respuesta

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las peticiones que se presentaron ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS** fueron claras y precisas. Se designó la autoridad a la que se dirige, contiene mi nombre, identificación y su objeto.

SEGUNDO: En caso de que la información sea reservada, corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS** argumentar (artículo 25 de la Ley 1755) que se encuentra en las situaciones previstas en los artículos 18 a 19 de la Ley 1712 (artículo 26 de la Ley 1755).

TERCERO: Según el artículo 2° de la Ley 1712/14 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones) “Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”

CUARTO: Según el artículo 29 de la Ley 1712/14, “todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 292 del Código Penal”.

QUINTO: Según el artículo 31 de la Ley 1437/11, “La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria”.

SEXTO: La respuesta a la solicitud presentada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS**, según el artículo 26 de la Ley 1712/14, deberá ser “(...) oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada”, ya que según la CORTE CONSTITUCIONAL, la “(...) ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta incongruente (...)”, vulnera el derecho fundamental de petición y de acceso a la información pública, por lo que tiene los mismos efectos de la ausencia de respuesta a la petición.



SEPTIMO: Según el artículo 26 de la Ley 1712/14, el término para responder LA PETICIÓN instaurada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS**, son los mismos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Si “excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”, es decir, la respuesta a la presente solicitud, eventualmente, no podría superar los treinta (30) días hábiles.

OCTAVO: No se puede preguntar los motivos o finalidades de la petición instaurada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS**, toda vez que; como se indica en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 que establece:

“Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.

(...) Principio de no discriminación. los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten. en igualdad de condiciones. sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.”
(subraya y negrilla en el texto).

NOVENO: La información relacionada con las plantas de empleados y servidores de las entidades públicas, sus formas de vinculación, los concursos de méritos para ingreso a la carrera administrativa y toda la información relacionada con los empleos públicos y su ocupación es información de alto interés público dentro de un país democrático.

V. FUNDAMENTOS FINALES

la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS** al **NO otorgar respuesta argumentada, completa, independiente, soportada y fundamentada con respecto de los** radicados **2025RE067904 del 26 de marzo de 2025 y CTG2025ER005193 del 26 de marzo de 2025** desconocieron nuestros derechos fundamentales **A LA PETICIÓN** toda vez que las peticiones deben ser resueltas en los términos de la **ley 1755 de 2015, ley 1712 de 2014, ley 1437 de 2011, artículo 23 de la constitución política de Colombia y artículo 23 de la convención americana sobre derechos humanos** y en el en el marco y cumplimiento de las especificaciones de los **artículos 15, 16 y 19 de la ley 1755 de 2015** y conforme ha sido considerado por la **honorable corte constitucional en la sentencia más reciente T051 DE 2023 y conforme expondremos a continuación:**



“Contenido de la respuesta. Se ha establecido que debe ser: a) **clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta;** b) **de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado;** c) **suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario;** d) **efectiva, si soluciona el caso que se plantea;** y e) **congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido**^[65].

14. Se ha precisado que la satisfacción del derecho de petición no depende de la respuesta favorable a lo solicitado, por lo que hay contestación incluso si la respuesta es en sentido negativo **y se explican los motivos que conducen a ello. De ahí que se diferencie el derecho de petición del “derecho a lo pedido”**^[66], que se usa para destacar que **“el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal”**^[67].

15. En suma, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a **obtener respuesta de las mismas. La respuesta debe ser (i) pronta y oportuna y (ii) de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente.** En el evento de incumplirse alguna de dichas exigencias, **se entendería vulnerado el derecho fundamental de petición, por lo que podría acudir a la acción de tutela para reclamar su protección, como el único mecanismo judicial idóneo y eficaz habido para ese propósito.**

Adicionalmente la información solicitada en cada una de las pretensiones dirigidas ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS no hace parte de lo considerado como reservado en los términos de los artículos 18 a 19 de la ley 1712 de 2014 del artículo 25 y 26 de la ley 1755,** además de que **los actos administrativos de nombramiento y posesión no son considerados como información sensible de acuerdo con lo considerado en la ley 1581 de 2012 y la ley 1712 de 2014, mucho menos NO procede negar la publicidad y acceso de las misma en los términos del “numeral 3 del artículo 24 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015”** toda vez que **no se está pidiendo en ningún momento “registros de privacidad e intimidad de la persona, copia de la hoja de vida, o historia laboral, expedientes pensionales**



o historias clínicas, sencillamente se solicita información que conforme las entidades públicas del orden nacional y territorial **“hace parte de las plantas de empleados y servidores de las entidades públicas, sus formas de vinculación, los concursos de méritos para ingreso a la carrera administrativa y toda información relacionada con los empleos públicos y su ocupación es información de interés público dentro de un país democrático”**. Por el contrario, en el marco del **artículo 29 de la ley 1712 de 2014**, por el acto de **“ocultamiento de información pública una vez haya sido objeto de una solicitud de información”** puede ser **“sancionado en los términos del artículo 292 del código penal”**

PRIMERO: En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso.

Las peticiones también podrán elevarse excepcionalmente ante organizaciones privadas. En los artículos 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se estipula que cualquier persona tiene el derecho de formular solicitudes ante entidades de orden privado sin importar si cuentan o no con personería jurídica, cuando se trate de garantizar sus derechos fundamentales. En el ejercicio del derecho frente a privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen. En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza jurídica, son asimilables a las autoridades, para ellos determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición.

Por todo lo anterior consideramos que las autoridades administrativas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS** transgredieron nuestro derecho fundamental a la **PETICIÓN**.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Establece el artículo 86 de la constitución política de Colombia que:

*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o **amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.***



La acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección de los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PETICIÓN.**

Señor (a) juez nos permitimos manifestarle que como último elemento es evidente que el perjuicio **ES GRAVE**, que exige una respuesta impostergable y oportuna bajo el principio de inmediatez de la presente acción de tutela toda vez que los derechos fundamentales que han venido siendo vulnerados por la omisión de las autoridades administrativas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS** atentan contra la **moralidad pública.**

VII. PRUEBAS

Presentamos como pruebas, las documentales:

- **Anexo 1:** Documentos Básicos de Admisión: Cédulas, Comprobantes de Inscripción y soportes que acreditan la condición como ciudadanas de especial protección constitucional.
- **Anexo 2:** Expediente con soporte de radicación **2025RE067904 del 26 de marzo de 2025** y Derecho de petición con anexos presentado ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
- **Anexo 3:** Expediente con soporte de radicación **CTG2025ER005193 del 26 de marzo de 2025** y derecho de petición con anexos presentado ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**
- **Anexo 4:** Expediente con soporte de salida **CTG2025EE006157 del 21 de abril de 2025** correspondiente a la respuesta preliminar de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**
- **Anexo 5:** Compilado de fallos más recientes frente al **DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PETICIÓN**, con aspectos específicos de respuestas **COMPLETAS Y DE FONDO, COMPETENCIAS DE RESPUESTA, ENTREGA DE SOPORTES QUE RESPALDEN LAS RESPUESTAS A LAS PETICIONES** y causales de **NULIDAD** para el trámite de tutelas.



VIII. JURAMENTO

Para cumplir con el apremio del Decreto 2591 de 1991, declaramos bajo la gravedad de juramento que no hemos interpuesto tutela por los mismos hechos, y en contra de las mismas personas jurídicas vinculadas a este trámite de protección constitucional.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

- **Comisión Nacional del Servicio Civil (Nit 900003409-7)**, en la Carrera 16 # 96-64, en Bogotá D.C., Colombia. Teléfono (1) 3259700 Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- **Secretaría de Educación de Cartagena de Indias Nit (890480184-4)**, en la Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Cra. 10A No. 35-73, correos para notificación judiciales aemartinez@sedcartagena.gov.co, juridica@sedcartagena.gov.co jrodriguez@sedcartagena.gov.co notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y unidaddetutelas@cartagena.gov.co

VINCULADOS:

- **Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar**, en la Carrera 5A # 38 - 68 - CARTAGENA (BOLIVAR). Correo para notificaciones regional.bolivar@procuraduria.gov.co
- **Defensoría del Pueblo Regional Bolívar**, en la calle Santa Clara No. 24 - 28 Barrio de Manga Cartagena/ Bolívar, Correo para notificaciones jbossio@defensoria.gov.co
- **Personería de Cartagena**, en la Cl. 19 #9-95, Tunja, Boyacá. Correo para notificaciones juridica@personeriactagena.gov.co
- **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Cartagena de Indias**, en la Cra. 2 # 36-86, Cartagena, Bolívar-Colombia. Correo para notificaciones controlinterno@cartagena.gov.co



ACCIONANTES:

Autorizamos como medio de notificación la dirección de domicilio Carrera 4 # 1 sur -46, torre 5 apto 301. Conjunto alto vista el mirador, barrio las brisas, Bogotá (Distrito Capital) y los correos electrónicos julisrojano@gmail.com ma.ialej@hotmail.com nadiagravini@hotmail.com convocatoriateritorial2022@gmail.com y sercoasesorias@gmail.com

Cordialmente,

NADIA LUZ MARTINEZ PEDROZA

C. de C. 57.404.467 de Fundación (Magdalena)

nadiagravini@hotmail.com

Cel: 3126554220

Dirección: Carrera 4 # 1 sur -46, torre 5 apto 301. Conjunto alto vista el mirador, barrio las brisas, Bogotá (Distrito Capital)

MAYRA ALEJANDRA CASSERES SALGADO

C. de C. 1.143.357.274 de Cartagena (Bolívar)

ma.ialej@hotmail.com

Cel: 3135019732

Dirección: Urbanización India Catalina. Tercera Etapa. Mz 28 lote 8. Cartagena, Bolívar

JULIS VANESA ROJANO TORRES

C. de C. 1.047.427.549 de Cartagena (Bolívar)

julisrojano@gmail.com

Cel: 3106459129

Dirección: Carretera la cordialidad. Carioca, condominio Copacabana torre 3 apto 811